REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Restitución 11001410375120230081700

Subsanada en debida forma y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem* y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el señor **GERMÁN HELÍ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, identificado (a) con la C.C. 17.059.147, contra **DELYS JEYN ARIAS REYES y NELLY JAQUELÍN ARIAS REYES**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 52.236.624 y 51.968.023, respectivamente por la causal de mora o no pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos.

TRAMITAR esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 384 *ejúsdem*, por la parte demandante préstese caución por la suma de $3.079.000.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) STICK J. BUITRAGO NAVARRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

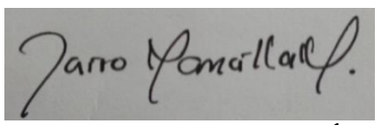

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA